

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 22 DE OCTUBRE DE 1919

NÚMERO 3205

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 3.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 5.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1.ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 724, de 19 de Octubre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Cupertino Serna a Pedro Malo.

Resolución número 725, de 19 de Octubre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ismael González.

Resolución número 726, de 2 de Octubre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Pérez.

Resolución número 727, de 3 de Octubre de 1919, por la cual se le concede la pena de prisión en la de presidio al reo Adolfo León.

Resolución número 728, de 3 de Octubre de 1919, por la cual se le concede la pena de prisión en la de presidio al reo Leopoldo Angulo.

Resolución número 729, de 3 de Octubre de 1919, por la cual se le concede la pena de prisión en la de presidio al reo Francisco de Paula González.

Resolución número 730, de 4 de Octubre de 1919, por la cual se anula la fundación de una corporación autónoma denominada «Central de Lecherías».

Resolución número 731, de 4 de Octubre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pablo González.

Resolución número 732, de 5 de Octubre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ernesto M. Donald.

Resolución número 734, de 7 de Octubre de 1919, recaída a una petición del sector Gobernador de la Provincia de Panamá.

Resolución número 735, de 8 de Octubre de 1919, por la cual se declara vacante el puesto de Mecánico de la Circunscripción de San Blas.

Resolución número 736, de 8 de Octubre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alejandro Tejada.

Resolución número 737, de 8 de Octubre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Pérez.

Resolución número 738, de 8 de Octubre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Sabán Modesto.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 71, de 19 de Octubre de 1919, recaída a un memorial del señor Francisco Forasteri.

Carta de Naturaleza número 26.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 132 de 1919, de 14 de Octubre, por el cual se dictan el Decreto número 131 de 13 de Agosto último, que reglamenta los Maestros Fiscales en la costa del Pacífico.

Decreto número 133 de 1919, de 15 de Octubre, por el cual se reforma el Decreto número 135 de 25 de Agosto último.

Decreto número 134 de 1919, de 15 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos.

Decreto número 135 de 1919, de 16 de Octubre, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 97 bis de 1919, de 15 de Octubre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias de distintos Distritos Escolares.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 81, de 4 de Octubre de 1919, recaída a una solicitud de la señora Mercedes Perinelli.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 11 de Octubre de 1919.

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Octubre de 1919.

Artículo Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NÚMERO 724

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Cupertino Serna a Pedro Malo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 724.—Panamá, 19 de Octubre de 1919.

Cupertino Serna (a): Pedro Malo, colomboano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Carcel de este Circuito en que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo. Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Pe-

nal y 1.º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Cupertino Serna (a) Pedro Malo, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el reo ha cumplido las dos terceras partes de la misma pena se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea hasta el 22 de Mayo de 1920. El peticionario queda sujeto igualmente, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 725

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ismael González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 725.—Panamá, Octubre 1.º de 1919.

Ismael González, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de once años y ocho meses de presidio a que fue condenado en sentencia de seis de Julio de mil novecientos diez y seis, de segunda instancia, dictada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia que solicita; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo, durante su permanencia en el establecimiento de castigo, ha observado buena conducta, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 332 de 12 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Ismael González y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 727

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Rosaline Stevenson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 727.—Panamá, 2 de Octubre de 1919.

Rosaline Stevenson, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el cual consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Rosaline Stevenson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como en esta condena las dos terceras partes de la misma pena se ordena que sea puesta en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, sea hasta el 27 de los corrientes. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 728

por la cual se le convierte la pena de prisión en la de presidio al reo Adolfo de León.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 728.—Panamá, 3 de Octubre de 1919.

Adolfo de León, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de un año de prisión a que fue condenado por el señor Juez del Crimen de Océano en sentencia de treinta de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, y la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña copia de las referidas sentencias y un certificado expedido por el señor Médico Oficial de esta Provincia en que consta que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de un año de prisión impuesta al reo Adolfo de León, a razón de tres días de este por dos de aquella, y a contar de la fecha en que el reo ingiere al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 729

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Leovigildo Angulo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 729.—Panamá, 3 de Octubre de 1919.

Leovigildo Angulo, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de tres años y seis meses de reclusión a que fue condenado en sentencia de fecha diez y ocho de julio último, dictada por el señor Juez Quinto de este Circuito y confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña el peticionario copia de la aludida sentencia, y un certificado expedido por el señor Médico Oficial de esta Provincia en que consta que el mencionado reo es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de tres años y seis meses de reclusión impuesta al reo Leovigildo Angulo, a razón de dos días de aquella por uno de ésta, a partir de la fecha en que el reo entre al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 730

por la cual se le reconozca personería jurídica a la asociación denominada "Fraternidad Unida de Empleados de Mantenimiento de Caminos y Trabajadores de Talleres Ferroviarios."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 730.—Panamá, 3 de Octubre de 1919.

Solicita el señor William Stone, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Fraternidad Unida de Empleados de Mantenimiento de Caminos y Trabajadores de Talleres Ferroviarios", radicada en esta ciudad, se le reconozca personería jurídica a la mencionada asociación, se aprueben sus estatutos, y documentos que se acompañan en copia y, los cuales se han hallado correctos.

Por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Fraternidad Unida de Empleados de Mantenimiento de Caminos y Trabajadores de Talleres Ferroviarios", radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 731

por la cual se autoriza la fundación de una compañía anónima denominada "Central de Lechería."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 731.—Panamá, Octubre 4 de 1919.

Los señores Enrique Linares, José Paredes, E. T. Lefevre y otros, solicitan del Ejecutivo se autorice la fundación de la sociedad anónima denominada "Central de Lechería", radicada en esta ciudad, para lo cual acompañan copia del prospecto y de los estatutos de la misma, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 33 de 1919.

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la Compañía anónima denominada "Central de Lechería", radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 732

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Paula González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 732.—Panamá, 8 de Octubre de 1919.

Paula González, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito en que consta que la aludida reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Paula González la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 733

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ernesto Mc. Donald.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 733.—Panamá, Octubre 8 de 1919.

Ernesto Mc. Donald, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón en el cual consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Ernesto Mc. Donald, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como ya ha cumplido las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pu-

diendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 734

reciela a una petición del señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 734.—Panamá, Octubre 8 de 1919.

Visto el oficio número 1110 de fecha 4 de los corrientes, dirigido a este Despacho por el señor Gobernador de Panamá, en el cual pide que el Ejecutivo señale el lugar en donde el reo Román Betancourt debe cumplir la pena de dos años y ocho meses de arresto que le fue impuesta por el señor Alcalde Municipal del Distrito de David, por haber quebrantado la de confinamiento que se le impuso anteriormente.

SE RESUELVE:

Señalar la Cárcel del Circuito de Panamá como lugar en donde el reo Román Betancourt debe cumplir la pena de dos años y ocho meses de arresto a que se le ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 735

por la cual se declaran vacante el puesto de Mecánico de la Circunscripción de San Blas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 735.—Panamá, Octubre 8 de 1919.

En oficio de fecha 25 de Septiembre del corriente año, distinguido con el número 59-R, informó a este Despacho el Jefe de la Circunscripción de San Blas que el señor Nicolás Digraas, Mecánico de esa Circunscripción, ha abandonado el cargo que desempeñaba, sin dar aviso al presentar la renuncia correspondiente al día 19 del mes citado, por lo cual solicita que se declare vacante el puesto, de conformidad con lo prescrito en la ley sobre el particular, y como este Despacho estima correcta la solicitud en referencia.

SE RESUELVE:

Declarar vacante el puesto de Mecánico de la Circunscripción de San Blas, cargo que ejerció hasta el primero de Septiembre del corriente año el señor Nicolás Digraas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que haya incurrido por el abandono de su empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 736

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Alejandrina Tejada.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 736.—Panamá, Octubre 8 de 1919.

Alejandrina Tejada, panameña, reo del

delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en que consta que la mencionada reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Alejandrina Tejada la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el once de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean treinta días. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 737

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 737.—Panamá, 8 de Octubre de 1919.

Nicolás Pérez, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 738

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Sabín Modesto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 738.—Panamá, 8 de Octubre de 1919.

Sabín Modesto, martiniqueño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón en que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Sabín Modesto la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 71

resolviendo a un memorial del señor Francisco Forestieri.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 71.—Panamá, 19 de Octubre de 1919.

El señor Francisco Forestieri, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 69 de fecha 23 del mes pasado, remite a este Despacho, con un memorial de fecha 27 de Septiembre último, unas declaraciones rendidas por los señores Gonzalo Acosta Soto y Aquilino Rodríguez, vecinos de esta ciudad, ante el Jefe Primero Municipal de Panamá, con las cuales comparecen los hechos alegados por él en su primer memorial.

acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y solicita nuevamente que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño. Examinados como han sido dichos documentos resulta que efectivamente el señor Forestieri reúne las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de Naturalización de acuerdo con el artículo 69 ordinal 39 de la Constitución Nacional, y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al mencionado señor Francisco Forestieri.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

B. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA Nº 20

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Francisco Forestieri ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Santa Dominica Talán, Italia, residente en el territorio de la República hace más de diez años; de 37 años de edad; empleado público; casado con la señora María de Forestieri, también italiana, con quien tiene una hija de 14 años de edad, nacida en el mismo lugar llamada Elisa Forestieri; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional, y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá, fechada el 22 de Septiembre de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado señor Francisco Forestieri, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a primero de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 132 DE 1919

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se adiciona el Decreto número 111 de 13 de Agosto último, que reglamenta los Muelles Flotantes en la costa del Pacífico.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 19. El Muelle Fiscal de Puerto Muña, en la Provincia de Veraguas, cuando entre los muelles que reglamenta el Decreto número 111 de 13 de Agosto del año en curso, queda comprendido en los muelles de la costa del Pacífico que el Decreto 111 ha reglamentado.

Artículo 20. El sueldo del Administrador local de dicho muelle se fija en 30.00 mensuales, sin derecho a sueldo eventual alguno.

Artículo 30. Todas las disposiciones del Decreto número 111 son aplicables al Muelle Fiscal de Puerto Muña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 133 DE 1919

(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 115 de 13 de Agosto último.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Reformase el artículo 32 del Decreto número 115 de 25 de Agosto último, que fija los derechos de muelle para el muelle de Panamá en lo que se refiere al derecho sobre miel o melazas de caña, no purificada, de la manera siguiente:

Miel o melazas de caña no purificada, por cada lata de cinco galones..... B. 0.05

Miel en barriles, tanques u otros envases semejantes, por cada lata de cinco galones que el envase contenga..... B. 0.024

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 134 DE 1919

(DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Expendedores Oficiales de Especies Venales para esta Provincia a las personas y Compañías que en seguida se expresan:

Luis Angelini

Benedetti Hermanos

M. J. Castillo U.

Mario Preciado

Nicolás Justiniaci

José de la Cruz Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 135 DE 1919

(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que desde que se efectuó la última calificación, se han establecido en el país nuevas Agencias de Vapores que están sujetas al impuesto que establece el Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que proceda a hacer efectivo el impuesto que las corresponden pagar a todas las Agencias de Vapores establecidas en territorio de la República, de conformidad con los artículos 625 y siguientes del Código Fiscal.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Nicolás Pérez, sobre rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean catorce meses, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 97 BIS DE 1919
(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias de distintos Distritos Escolares.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese a la señorita Elvira M. Sandoval del puesto de Maestra de la Escuela mixta de Puerto Caimito, La Chorrera, a igual puesto en la Escuela mixta de Cermeño, Capira, en reemplazo de la señorita Elvira Recorro A.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Natividad Lara, Maestra de la Escuela mixta de Puerto Caimito.

Artículo 3º Promuévese al señor Pablo T. Calvo del puesto de Director Maestro de grado de la Escuela mixta de Bejuco al puesto de Maestro de grado de la Escuela mixta de Aráizal.

Artículo 4º Promuévese a la señorita Josefaydel C. Carranza del puesto de Maestra de la Escuela mixta de Taimuri a igual puesto en la Escuela mixta de Yaviza, Garachiné.

Artículo 5º Nómbrase a la señora Raquel M. Rodríguez, Maestra de la Escuela mixta de Taimuri.

Artículo 6º Nómbrase a la señora Sima de Carles, Maestra de grado de la Escuela mixta de Penonomé, en interinidad.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DECANAS.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 32

reciada a una solicitud de la señora Mercedes Perinchi.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Poder de Fomento.
Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Octubre 4 de 1919.

Vista la solicitud hecha a este Despacho por la señorita Mercedes Perinchi en escrito de fecha 29 de Septiembre último, y teniendo en cuenta el certificado favorable expedido por el señor Director General de Estadística.

SE RESUELVE:

Concederle, de conformidad con lo que dispone el artículo 79 del Código Administrativo, el mes de vacaciones a que tiene derecho, con goce de sueldo, a partir del día 10 de los corrientes.

Mientras dure esta licencia, las obligaciones de la señorita Perinchi quedan a cargo de los demás oficiales de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística a que ella pertenece.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MARCEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 14 de Octubre de 1919.

Escritura número 1391 de 11 de Octubre actual, de la Notaría Primera, por la cual Abraham Telemir Pérez Rivas y Juan J. Moreno Ponce adquieren una escritura.

Escritura número 1393 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Petra Granados viuda de Villamil vende una casa y su terreno a Mercedes Villamil.

Escritura número 392 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Luis María y otros, protocolizan el título de propiedad de dos casas ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura número 396 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual L. L. Toledano y W. H. Carrington cancelan unas obligaciones. Toledano vende cuatro casas al último, éste las vende a José Van Berbecht quien las hipoteca a Toledano.

Escritura número 397 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la American Foreign Banking Corporation cancela hipoteca a W. H. Carrington, éste vende una casa a José Van Berbecht quien hipoteca a dicho Banco la propiedad que compra.

Escritura número 348 de 30 de Septiembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se funda la sociedad denominada «Peters, Lewis, Weeduffe y Compañía».

Escritura número 1236 de 15 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Dolores Guillén vende a Eduardo Llorente y Nieto un terreno y una bodega ubicados en esta ciudad y la «Compañía de Prestaciones y Construcciones» cancela hipoteca.

Escritura número 398 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual David Dunsden constituye hipoteca a Luis Legan sobre una balacdra llamada «delirio».

Escritura número 32 de 10 de Septiembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Fidelina Díaz viuda de González obtiene título de propiedad del terreno denominado «El Higo».

Escritura número 400 de 9 de Octubre actual, de la Notaría de Colón, por la cual se funda la sociedad denominada «Unión y Progreso».

Escritura número 399 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rubén S. Arco cancela hipoteca a José Isabel Rodríguez.

Escritura número 4 de 27 de Enero de 1917, de la Notaría de Veraguas, por la cual Fidelina Díaz viuda de González compra una casa.

Escritura número 99 de 30 de Septiembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Juana López viuda de Fábrega obtiene título de propiedad de una casa.

Escritura número 1297 de 25 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Albertina Alta de Alta se constituye deudora de Mariano Gastorezo.

Escritura número 1330 de 1º de Octubre actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo Llorente y Nieto hace una adquisición.

Escritura número 1384 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Isidra Arias de Arce constituye hipoteca a favor de Antonio Quintero.

Escritura número 231 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Victoria María Pérez de Alvarez constituye hipoteca a favor de Juan Benedito de Benediti.

Escritura número 250 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Luis Argente cancela hipoteca a Raúl Alvarez Arizano y su esposa.

Escritura número 255 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se funda la sociedad «Charlie y Compañía».

Oficio número 155 de esta fecha del Juzgado Quinto Municipal.

Diligencia de fianza de esta fecha de el Juzgado Primero de este Circuito, por la cual Jacob Levy Maduro se constituye Jador para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar en secuestro a L. Bonilla.

Panamá, Octubre 14 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 11 de Octubre de 1919.

Escritura número 111 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Susana Chantre vende a Ramón Mora un terreno denominado «Sara Carmena», ubicado en el Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 100.00.

Escritura número 1388 de 3 de los corrientes, de la Notaría Número Primera de este Circuito, por la cual Luis Chirri celebra un contrato de arrendamiento de un local con Jorge Cruz y Jorge Forcas.

Escritura número 105 de 25 de Marzo de 1918, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la American Trade Developing Company cancela una obligación hipotecaria a Dolores Santos de Velásquez.

Escritura número 69 de 13 de Marzo de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la American Trade Developing Company cancela una obligación hipotecaria a Dolores Santos de Velásquez.

Copia del auto de 9 de los corrientes, dictado por el Juez Primero de este Circuito, en el cual decreta embargo de la finca número 1550 inscrita el folio 160 del Tomo 28 de la sección de Panamá, de Enrique Luis Hurtado.

Panamá, 11 de Octubre de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espiritismo Barba como bien vacante sin dueño conocido una vacante, cinegrafa, cachibatera, selladora a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un sacabocado por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro [p].

De acuerdo con los artículos 600 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido semoviente lo haga oportunamente; de lo contrario será vendido por el Tesorero Municipal en almonda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde.

JOSÉ M. VELARDE B.

El secretario.

Pedro J. de Quintero C.

50 vs. 25

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Regiduría de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color canelo.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almonda pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde.

PAOLO ALBA P.

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito, Alcalde del Distrito de Colobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un bovolito de color oscuro, lamiarillo, marcado a fuego en la pupa izquierda con los siguientes caracteres: N.º 11 G. y en la pupa del mismo lado con el siguiente: M.P. El toro en referencia es remoo de la pupa donde está marcado; y de segunda talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almonda pública cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Colobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde.

ELIAS MEDINA.

El Secretario.

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficina pública que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZAR CABELLEJO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Rec. N.º 495